



ÁGREDA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Ágreda, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022, acordó aprobar provisionalmente el expediente sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, acuerdo elevado automáticamente a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público,

«ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua, incluidos los Derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la presentación del servicio de agua potable a domicilio, que se exigirá de conformidad con la presente Ordenanza y que tendrá por objeto:

– La conexión directa o indirecta a la red de distribución de agua potable a domicilio dentro de la localidad de Ágreda y sus barrios de Aldehuela de Ágreda, Fuentes de Ágreda y Aldehuela de Ágreda.

– La conexión a la red de distribución de agua potable a fincas rústicas calificadas en las Normas Urbanísticas Municipales como “Suelo rústico de entorno urbano” en las que existan edificios que precisen para el desarrollo de la actividad que en la misma se desarrolle, el uso del agua potable, siempre que sea posible su conexión.

– El suministro de agua potable para el consumo, en conexión directa o indirecta, autorizada o sin autorización.

– La prestación del servicio de conservación y reparación de los contadores de obligada instalación.

– La concesión del servicio se otorgará por acuerdo del Alcalde, atendiendo a las solicitudes que se formulen, y quedará obligada al cumplimiento de las obligaciones prescritas en esta Ordenanza así como en el Reglamento de Servicio correspondiente.



- La concesión del servicio de agua potable a fincas rústicas calificadas en las NUM como “Suelo rústico de entorno urbano”, en las que existan edificios que precisen para el desarrollo de la actividad que en la misma se desarrolle, el uso del agua potable, se otorgará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los servicios técnicos municipales, y quedará obligada al cumplimiento de las obligaciones prescritas en esta Ordenanza así como en el Reglamento de Servicio correspondiente.

- Si el informe de los servicios técnicos municipales, desaconsejara, la concesión del servicio de agua potable, la Junta de Gobierno Local, denegará, dicha concesión.

La concesión se hará por tiempo indefinido y hasta tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato o se obligue al Ayuntamiento a ello por incumplimiento por parte del usuario de sus obligaciones.

Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que para aquellos que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión de la concesión de que disfruta.

Las viviendas dentro del casco urbano que tengan adosados huertos o jardines o piscinas, con posibilidad de conexión a la red deberán solicitar la oportuna concesión y contarán con contador individualizado.

Se prohíbe terminantemente la utilización del agua para estos usos si no existe la oportuna concesión. En el supuesto de que se detecte la utilización del agua para este fin, sin mediar concesión se procederá al precintado o eliminación de la toma, y se impondrán las sanciones pertinentes, además del abono del agua que se considere defraudada.

La utilización del servicio deberá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento, a cuyo efecto se solicitará la oportuna concesión.

No se podrá hacer variación en ninguno de los elementos de que esté compuesta la instalación sin la debida autorización del Ayuntamiento.

Todas las obras para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado y el costo de todos los elementos necesarios para el desarrollo del disfrute, serán por cuenta de éste y se realizarán bajo la dirección del servicio municipal de agua y en la forma que éste indique.

Todas las obras necesarias para conducir el agua potable a fincas rústicas calificadas en las NUM como “Suelo rústico de entorno urbano” en las que existan edificios que precisen para el desarrollo de la actividad que en la misma se desarrolle, el uso del agua potable y que hayan sido autorizadas por la Junta de Gobierno Local, desde la red general hasta la toma del abonado, así como el costo de todos los elementos necesarios para el desarrollo del disfrute, serán por cuenta del interesado.

Obligatoriamente se pondrá un contador en el enganche de la nueva toma con la red general y otro contador en la entrada a la finca.

Cualquier discrepancia que pueda surgir entre los datos obtenidos de la lectura del contador conectado a la red general y el contador instalado en la entrada a la finca, se resolverá distribuyendo dicha diferencia entre los abonados conectados a la nueva toma.



Las averías que se produzcan desde el enganche de la toma a la red general, a cada finca, serán por cuenta del interesado, o interesados si lo hubiera solicitado una pluralidad de ellos, así mismo serán por cuenta del interesado o interesados la instalación del contador a la toma general.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO Y SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE.

1. Son sujetos pasivos de las tasas previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de los servicios señalados.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a los que se presten los servicios de referencia, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. El cambio de dominio de una finca con concesión del servicio de agua, motivará nueva concesión a favor del nuevo propietario, quedando obligados, tanto el propietario anterior como el posterior a declarar ante el Ayuntamiento esta situación.

La omisión se considerará infracción y será sancionada de acuerdo con las normas de esta Ordenanza.

4. La anulación del servicio cuando afecte a toda la finca se realizará mediante taponamiento de la red general, corriendo por cuenta del solicitante las obras de excavación, tapado, reposición de fontanería, pavimento, etc., y en su defecto, cuando la baja del servicio se solicite por iniciativa del particular o particulares, mediante la acreditación de la oportuna rescisión en el contrato de alta de suministro eléctrico.

5. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

ARTÍCULO 4.-SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA.

1. La prestación del servicio de agua potable domiciliaria es competencia municipal y tiene carácter obligatorio, con independencia de la forma de gestión de entre las previstas en la legislación de régimen local.

2. Las redes por las que se presta el servicio de agua potable domiciliaria son bienes de servicio público del dominio público municipal.

3. El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione el servicio de agua potable o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de abastecimiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

4. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.

5. El Ayuntamiento de Ágreda estará obligado a prestar el servicio de agua potable domiciliaria únicamente dentro del suelo urbano y en los polígonos industriales.



6. Todas las acometidas y redes existentes o que se pudieran crear en un futuro fuera de los cascos urbanos municipales y de los polígonos industriales, aunque de propiedad municipal, deberán ser mantenidas y conservadas por el titular de la acometida, y la ubicación del correspondiente contador permitirá controlar las pérdidas de agua en esos tramos para que sea el titular de la acometida el que asuma las pérdidas en ese suministro. Para ello se concederá permiso para colocar en suelo público el correspondiente contador.

Si alguna red fuera del casco urbano sirviera para dar acceso a una pluralidad de vecinos, el reparto de los costes de mantenimiento y consumo de agua no facturada en ese tramo corresponderá al conjunto de ellos, repartido en proporción al consumo real de agua de cada usuario en el año anterior.

Cuando fuera del casco urbano la red de abastecimiento sirviera para suministrar agua potable a menos de un punto de suministro por cada 100 metros de red, se establece un reparto de los costes de mantenimiento y agua perdida proporcional al número de usuarios que necesitan hacer uso de ese tramo de la red.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

La obligación de contribuir nace desde el momento en el que se produce la utilización del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Se entenderá que comienza la prestación del servicio desde el momento en que el beneficiario esté en condiciones de poderlo utilizar.

El pago se devengará trimestralmente y se procederá al mismo en los periodos de cobranza que se establecen.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

La cobranza de los recibos se efectuará preferentemente por domiciliación bancaria. Los abonados que no puedan domiciliar su recibo, podrán abonarlos en el Ayuntamiento o Recaudación.

Cualquier modificación que se solicite en relación a la domiciliación bancaria de los recibos objeto de cobranza, será aplicada de manera efectiva en el mismo trimestre solicitado.

La deuda del abonado con el servicio de agua irá siempre ligada al inmueble, es decir, la propiedad del inmueble responderá de las deudas del abonado que esté asociado a dicho inmueble.

El pago del importe de la autorización de enganche a la red general será efectivo juntamente con la solicitud.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE

De conformidad con lo señalado en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando se trate de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable la base imponible vendrá determinada por:

a) En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

b) En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

BOPSO-10-27012023



c) Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

ARTÍCULO 7.- LA CUOTA TRIBUTARIA

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Usos domésticos: las concesiones de agua para tales usos tiene por finalidad atender las necesidades de la vida e higiene de las personas:

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 35 m³/trimestre, no acumulable): 8,20 €/trimestre.

De 35 a 70 m³/trimestre 0,42 €

De mas de 70 m³/trimestre 0,58 €

b) Usos industriales (obras, talleres mecánicos, bares, hoteles, salas de fiesta, tabernas, colegios, residencias de ancianos y similares).

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 120 m³/trimestre, no acumulable) 43,33 €/trimestre.

De 120 a 250 m³/ trimestre 0,49 €

De más de 250 m³/ trimestre 0,62 €

c) Usos comerciales:

1. Oficinas y asimilados.

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 35 m³/trimestre, no acumulable): 8,20 €/trimestre.

De 35 a 70 m³/trimestre 0,42 €

De más de 70 m³/trimestre 0,58 €

2. Supermercados, autoservicios, tiendas de alimentación, almacenes agrícolas.

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 80 m³/trimestre, no acumulable) 25,76 €/trimestre.

De 80 a 125 m³/trimestre 0,49 €

De más de 125m³/trimestre 0,57 €

d) Huertos, jardines, piscinas, fincas rústicas calificadas “Suelo rústico de entorno urbano” en las que existan edificios que precisen para el desarrollo de la actividad que en la misma se desarrolle, el uso del agua potable.

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 35 m³/trimestre, no acumulable) 20,48 €/trimestre.

De 35 a 60 m³/trimestre 0,60 €

De más de 60 m³/trimestre 0,76 €.

ARTÍCULO 8.- CONFECCIÓN DEL PADRÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Solicitada por el contribuyente la correspondiente licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua potable, los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación. A la vista de la expresada solicitud, los servicios municipales efectuarán las comprobaciones pertinentes en los padrones



o matrículas de las tasas derivadas de los servicios de prestación obligatoria tales como alcantarillado y depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y, si no constare el alta del inmueble en los mismos, practicarán de oficio su inscripción en tales padrones.

2. En el caso de cambio de titularidad de los inmuebles, construcción de obras de nueva planta o de cambio de destino de los inmuebles, dentro del mismo plazo indicado en el apartado anterior, contado desde la fecha de finalización de las obras o del cambio de destino, los titulares de nuevos locales o viviendas, deberán presentar, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el Padrón, surtiendo efecto la misma en el periodo trimestral siguiente.

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación, sin perjuicio de los supuestos indicados en el apartado 2 anterior, en los que el alta o modificación tendrá efectos desde la fecha de terminación de la obra o cambio de destino que pueda comprobarse por los servicios municipales.

4. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN.

9.1 El Ayuntamiento por Resolución de Alcaldía puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título oneroso o gratuitamente el agua a otras personas, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan roturas de recintos, sellos y otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, etc.

9.2 Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con multas en la cuantía que autorice la Ley, conllevarán también el corte del suministro de agua independientemente del pago del volumen de agua defraudada y la reposición a la situación legalmente prevista de la red de suministro de agua.

9.3 Normalmente existirá una acometida para dar servicio a una finca, edificio, jardín, etc..., debiendo resolver el Ayuntamiento los casos extraordinarios que para su concesión planteen.

En los casos en que, comprobado por los servicios municipales que el contador de agua potable de un domicilio es compartido a su vez por otra u otras viviendas, se requerirá la instalación de un contador individualizado para cada una de las viviendas.

De lo contrario hasta su instalación individual, y sin perjuicio de las sanciones que prevea la presente Ordenanza, se facturará por un importe equivalente a la cuota mínima, más otra variable resultante del consumo individual que indique el contador compartido.

9.4 El corte del servicio por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago, de los derechos de una nueva acometida.

9.5 En caso de que por escasez de caudal, sequías, heladas, reparaciones, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el servicio, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión de hace a título de precario.

9.6 Será obligatoria la instalación de contadores en todas y cada una de las concesiones que se hagan, bien sea para uso doméstico, industrial, comercial o para riegos y obras y se colocará



en lugar adecuado para la lectura del mismo, sin que pueda ser manipulado por persona ajena a la administración municipal.

9.7 A fin de evitar el uso fraudulento del agua podrá instalarse durante el tiempo que se considere oportuno, un contador supletorio, tanto para comprobar el consumo individual de un suministro como el de una línea que dé servicio a varios suministros.

9.8 El incumplimiento por parte de los perceptores del servicio dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

9.9 El plazo para la instalación de contadores comenzará el día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

9.10 La presente Ordenanza se aplicará a la localidad de Ágreda y a Valverde de Agreda, Fuentes de Agreda y Aldehuela de Agreda en los términos recogidos en el articulado de la presente ordenanza.

9.11 Los contadores que se instalen han de estar verificados por la Delegación de Industria y en cuanto a sus características marcadas, dimensiones, etc...serán los aprobados por el Ayuntamiento.

9.12 Las lecturas para la liquidación se harán trimestralmente. Si en el momento de realizar la lectura de la vivienda, el lector no tiene acceso al contador, éste dejará en sitio visible una hoja de lectura que deberá ser rellenada por el abonado y remitida al Servicio Municipal de agua, en el plazo de diez días.

De lo contrario, se facturará el mínimo según usos. Cuando exista lectura real se la facturarán los metros consumidos desde la última lectura real, sin descontar los mínimos girados en trimestres anteriores, por tanto será responsabilidad del abonado la acumulación de metros cúbicos en diferentes trimestres. En el caso de que se produzca una avería en el contador, el abonado deberá proceder, antes de la siguiente recogida trimestral de lecturas, a la reparación, o, en su defecto al cambio del mismo, conservando siempre el contador antiguo para la comprobación por los servicios municipales. De lo contrario hasta el normal funcionamiento, y sin perjuicio de la sanción que prevé la Ordenanza, se le girará por un importe equivalente al doble de la media anual del consumo anterior, cuando funcionaba correctamente el contador. En caso de que dicha media no sobrepasara el mínimo (35m³), se le facturará por el doble del mismo.

9.13 La ubicación de los contadores será tal que se encuentren o en el exterior del edificio de suministro o en la primera sala del edificio que atraviese la acometida desde la red principal, para permitir una rápida lectura. Los contadores que no estén así colocados deberán de ser reubicados en un plazo máximo de un año desde la aprobación de esta ordenanza.

9.14 Se da el mismo plazo para reubicar los contadores de suministros que se encuentren fuera del casco urbano.

9.15 Si como consecuencia de las lecturas realizadas trimestralmente, se advirtiera la existencia de consumos singularmente excesivos, se procederá a su comprobación por parte de los Servicios Municipales durante el trimestre siguiente con el objeto de evidenciar una posible avería o fuga. En el caso de que dicho consumo persista, se le girará liquidación por un importe equivalente al doble de la media anual del consumo anterior. En caso de que dicha media no sobrepasara el mínimo (35m³), se le facturará por el doble del mismo.



9.16 Si por la existencia de una avería oculta en la red interior de distribución de agua potable del suministro, se produjera un consumo superior al habitual del abonado, éste podrá solicitar (si a su derecho conviene), previa solicitud escrita del usuario, informe de los servicios técnicos municipales y resolución favorable de la Alcaldía u órgano en que se encuentre delegada dicha competencia, una reducción del importe de los recibos afectados por la existencia de la fuga, una vez reparada. La reducción del importe de los recibos sólo se podrá aplicar en dos recibos como máximo, anulándose las facturaciones inicialmente emitidas y generándose otros recibos liquidándose de la siguiente manera:

- Se liquidará el consumo equivalente a 35 m³.

En ambos casos, siempre y cuando concurren las circunstancias siguientes:

A.-Que la avería esté oculta y sin signos aparentes de su existencia, (es decir se excluirían aquellos casos de carencia de humedades, recalos etc., así como rotura de cisternas, grifos y otras roturas visibles de responsabilidad del particular), que demuestren la inexistencia de mala fe o negligencia del usuario.

B.-Que la posible avería haya sido detectada por el lector de aguas en el momento de la toma de lectura, comunicando al usuario el exceso producido y la posibilidad de la avería.

C.-Que los Servicios Técnicos Municipales, previo a la reparación de la avería, verifiquen su existencia y la imposibilidad de su detección, al no apreciarse visualmente signos de la misma.

D.-Que la avería sea reparada de manera inmediata, verificándose por los Técnicos municipales dicha circunstancia, todo ello sin perjuicio del abono del recibo correspondiente al consumo efectuado durante el período liquidado en los plazos legalmente establecidos, independientemente de su revisión posterior.

9.17 La Alcaldía tiene poder ejecutivo para hacer cumplir todos y cada uno de los artículos de la presente Ordenanza, oído el informe de la Comisión informativa correspondiente.

9.18 Tendrá carácter preferente el suministro de agua para usos domésticos y solamente cuando haya sobrante de agua se suministrará a las industrias, y comercios, y en tercer explotaciónes ganaderas y en último lugar cuando éstos estén cubiertos se permitirá el riego de jardines, huertos y piscinas, pero bien entendido que tendrá carácter preferente y sin ninguna limitación en condiciones normales, el servicio de agua para usos domésticos.

ARTÍCULO 10.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 11. -INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Serán infractores quienes con sus actos u omisiones cumplieran defectuosamente las normas reguladoras del Servicio y en especial los que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza y en el Reglamento del Suministro de Agua vigente.

2. Se reputarán defraudadores los que con sus actos u omisiones se propongan eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes, y, en todo caso, los que destinaran el agua a uso distinto al contratado, los que hicieran acometida sin el oportuno

BOPSO-10-27012023



permiso o licencia, los que alterasen precintos o procedan a manipular los contadores y los que realizaran injertos o derivaciones prohibidas.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.”

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente normativa entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ágreda, 18 de Enero de 2023. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

103

BOPSO-10-27012023